



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 81.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS.

Asunción, 24 de enero de 2019

VISTO: La Ley N° 6258/2019, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019.

El Decreto N° 1145/2019, de fecha 18 de enero de 2019, que reglamenta la Ley N° 6258/19; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer una escala para el pago del alquiler de las distintas residencias de los funcionarios que prestan servicio en el exterior.

Que la mencionada Ley asigna recursos para el pago de alquileres imputables al Objeto del Gasto 122 - Gastos de Residencia, destinados a los funcionarios diplomáticos y consulares que prestan servicios en el exterior.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO SUSTITUTO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Establecer para el presente Ejercicio Fiscal la escala de alquiler de residencia para funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio en el exterior, hasta los montos en dólares americanos o su equivalente, establecidos en el siguiente cuadro:

N°	País-Destino/Rango	Embajador	Ministro	Consejero y Cónsul Gral / Oficial Sup. Adm.	1er. Sec. y Cónsul de 1ra. / 1er Oficial Adm.	2do Sec. y Cónsul de 2da. / Oficial Adm.	Vicecónsul y Oficial / Asist. Adm.
1	ALEMANIA, Berlín	8.000	4.550	3.950	3.250	2.650	2.200
	ALEMANIA, Frankfurt	6.400	3.650	3.150	2.600	2.100	1.800
2	ARGENTINA: Buenos Aires	7.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
	ARGENTINA, Otras ciudades	4.000	2.500	2.050	1.650	1.400	1.000
3	AUSTRALIA	6.450	3.650	3.150	2.650	2.100	1.750
4	AUSTRIA	5.700	3.250	2.800	2.350	1.900	1.550
5	BELGICA	6.500	3.700	2.800	2.300	1.850	1.550



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 81.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS.

-2-

6	BOLIVIA	5.500	2.800	2.300	1.900	1.600	1.200
7	BRASIL: Brasilia	9.500	4.500	3.600	2.900	2.450	1.750
	BRASIL: San Pablo y Rio de Janeiro	6.000	3.850	3.600	2.900	2.450	1.750
	BRASIL, Foz de Yguazu	6.000	4.800	2.900	2.350	1.950	1.400
	BRASIL, Otras ciudades	4.800	3.850	2.900	2.350	1.950	1.400
8	CANADA	8.000	4.600	3.900	3.250	2.650	2.150
9	CHILE	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
10	COLOMBIA	4.000	3.000	2.600	2.200	1.800	1.200
11	COREA	6.500	3.700	3.200	2.650	2.150	1.800
12	COSTA RICA	4.000	2.550	2.350	1.900	1.650	1.150
13	CUBA	3.800	2.500	2.350	1.850	1.550	1.100
14	ECUADOR	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
15	EEUU, New York	11.000	5.500	4.800	4.050	3.300	2.650
	EEUU, Otras ciudades	6.000	5.000	3.500	2.600	2.200	1.650
	EEUU, Washington	10.000	4.000	3.400	2.800	2.300	1.900
16	EGIPTO	5.500	3.400	3.300	2.600	2.200	1.600
17	ESPAÑA, Madrid, Barcelona	6.500	3.700	3.200	2.900	2.200	1.800
	ESPAÑA, Málaga	6.500	4.700	3.200	2.600	2.200	1.800
18	FRANCIA	6.500	3.700	3.200	2.650	2.150	1.800
19	INDIA	6.000	3.000	2.700	2.220	1.800	1.300
20	INGLATERRA	8.500	3.700	3.200	2.650	2.150	1.800
21	ISRAEL	7.000	4.000	3.400	2.800	2.300	1.900
22	ITALIA	6.500	3.750	3.500	2.600	2.150	1.800
23	JAPON	10.500	5.400	4.650	3.900	3.100	2.600
24	LIBANO	5.450	3.100	2.650	2.200	1.800	1.500
25	MARRUECOS	3.350	2.150	2.000	1.600	1.350	950
26	MEXICO	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
27	PANAMA	6.200	4.000	3.500	2.800	2.300	1.800
28	PERU	5.500	3.500	3.000	2.450	2.050	1.500
29	PORTUGAL	6.000	3.350	2.900	2.450	1.900	1.650

N°



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 81.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS.

-3-

30	QATAR	10.000	5.750	4.900	4.050	3.300	2.700
31	RCA. DOMINICANA	4.000	2.800	2.400	1.950	1.650	1.200
32	RUSIA	8.000	4.550	3.900	3.250	2.600	2.200
33	SUDAFRICA	3.700	2.900	2.400	2.000	1.600	1.200
34	SUECIA	5.600	3.200	2.750	2.300	1.850	1.550
35	SUIZA	8.000	4.550	3.900	3.250	2.600	2.200
36	TAIWAN	5.450	3.100	2.650	2.200	1.800	1.500
37	TURQUIA	4.000	2.800	2.650	2.250	2.000	1.600
38	URUGUAY	4.500	2.900	2.500	2.100	1.800	1.400
39	VENEZUELA	5.000	3.950	3.700	3.000	2.500	1.800

Art. 2° Disponer que los requisitos a ser considerados para la transferencia de recursos sean los siguientes:

- N° _____
- a) Los funcionarios del servicio exterior deberán remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas sus respectivos contratos de alquiler en original o copias autenticadas por Notario/Escribano público.
En caso de que el contrato esté en un idioma distinto del español o portugués (limitado a los países del MERCOSUR), deberán acompañar su correspondiente traducción al español.

El comprobante de pago deberá reunir los requisitos legales establecidos para cada país sede de las representaciones nacionales. En caso que el propietario o locador fuera persona física, deberá adjuntarse copia del documento de identidad.

- b) Los funcionarios del Servicio Exterior deberán remitir una declaración jurada, cuyo modelo forma parte de la presente Resolución en anexo, en la cual den fe que los datos contenidos en el contrato enviado a la Dirección General de Administración y Finanzas son fidedignos y que los comprobantes de pago se ajustan a las normas legales del Estado receptor.
- c) Remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas el comprobante de pago de alquiler del mes anterior, en original o copia. En ambos casos, el comprobante deberá estar firmado por el Jefe de Misión o Encargado de Negocios a.i. En caso de incumplimiento, la Dirección General de Administración y Finanzas procederá a retener los montos correspondientes a los meses subsiguientes hasta la regularización en el envío de los comprobantes de pago.
- 



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 81.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE ALQUILER DE RESIDENCIAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS.

-4-

- d) Remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas los comprobantes de pagos en original o copia, en caso de alojamientos u hospedajes temporales de residencia como ser hoteles, apart hoteles, o de características similares. En tales casos, el comprobante deberá estar firmado por el Jefe de Misión o Encargado de Negocios a.i.
- e) La asignación en el concepto de alquiler de residencia de conformidad con los documentos mencionados en los ítems a), c) y/o d), corresponderá a partir de la fecha de la asunción oficial de funciones en el exterior hasta la fecha de término de misión y/o funciones.

Art. 3° Disponer que cuando el funcionario haya celebrado un contrato con montos de alquileres inferiores a los establecidos para cada categoría en la escala, los pagos serán realizados hasta el monto del contrato celebrado.

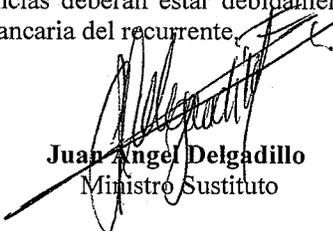
Art. 4° Disponer que la remisión del monto correspondiente al alquiler de residencia para funcionarios que prestan servicio en el exterior, designados en una misma ciudad del Estado receptor y sean cónyuges, será abonado solamente el tope que corresponda al de mayor rango, en caso de que ambos cónyuges sean del mismo rango, se autorizará un adicional del 20 % (veinte por ciento) del monto establecido para dicho rango en la presente Resolución.

Art. 5° Autorizar a la Viceministra de Administración y Asuntos Técnicos, en su carácter de Ordenador de Gastos Alterno, la firma de las Resoluciones que autoricen mensualmente los pagos en concepto de alquiler de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la reglamentación vigente en materia de Rendición de Cuentas.

Art. 6° Disponer que en el caso de los funcionarios que prestan servicio en el exterior y realicen el pago de sus alquileres en monedas diferentes al dólar americano, se recurrirá al conversor de moneda OANDA.

Art. 7° Autorizar al Viceministerio de Administración y Asuntos Técnicos a reembolsar las diferencias entre los montos efectivamente recibidos y las sumas trasferidas por la Institución. En este caso, dichas diferencias deberán estar debidamente documentadas conforme extracto de la cuenta bancaria del recurrente.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda y archivar.


Juan Ángel Delgadillo
Ministro Sustituto

N° _____